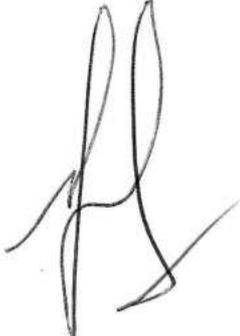




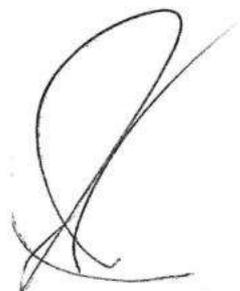
c.- En caso de que la homologación sea rechazada, o de que se sujete por parte del Tribunal a alguna modificación o condición, el Acuerdo se tendrá por no presentado, debiendo desglosarse el mismo y no podrá ser invocado, ni será reconocido, por ninguna de las Partes del Proceso en ningún proceso judicial existente o futuro, y se deberá proseguir con las actuaciones según su estado, sin que la presentación del Acuerdo pueda ser interpretada en ningún sentido en beneficio o en contra de cualquiera de las Partes del Proceso. Ello sin perjuicio de la posibilidad de que las Partes del Acuerdo acuerden aceptar tales modificaciones o condiciones, en cuyo caso así lo manifestarán a efectos de procederse a su homologación en los términos descriptos.



9. Suspensión de plazos. Incidente de homologación.

Las Partes del Acuerdo solicitan por este acto al Tribunal la suspensión de todo plazo del expediente, hasta tanto se resuelva el pedido de homologación del Acuerdo.

Asimismo, se solicita que con el presente escrito se forme incidente de homologación reservado, hasta que se resuelva el mismo.



10. Publicidad del Acuerdo.

Las Partes del Acuerdo establecen que dentro de los (60) días hábiles de encontrarse firme la homologación de este acuerdo sin modificaciones, se llevarán a cabo las siguientes medidas de publicidad y notificaciones:



10.1. Clientes y Ex Clientes Beneficiarios de Cobertura: A los clientes y ex clientes que resulten ser los Beneficiarios de Cobertura conforme el presente acuerdo, Banco Comafi les comunicará mediante notificación via e-mail, utilizando para ello la dirección de correo electrónico que se encuentra en sus registros y en caso de no contar con dicho correo electrónico, les enviará una nota por correo postal simple al último domicilio que se posea registrado, y con el siguiente texto: "En virtud del Acuerdo

Transaccional suscripto en los autos caratulados: "ASOCIACION POR LA DEFENSA DE USUARIOS Y CONSUMIDORES (ADUC) C/ BANCO COMAFI S.A. Y OTROS S/ORDINARIO", Expte. N° 36807/2015, en trámite ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 9, Secretaria N° 18, se ha acordado que BANCO COMAFI S.A. contratará en beneficio de los usuarios consumidores finales que hayan sido clientes titulares de tarjetas de crédito VISA, VISA PROVENCREC, MASTERCARD y DINERS al 30 de septiembre de 2013, continúen o no siendo clientes, y que además se les haya cobrado a partir de dicha fecha una "comisión de mantenimiento de cuenta" en tarjetas de crédito (en adelante, los "Beneficiarios de Cobertura"), un beneficio de un Seguro de Accidentes Personales que contempla: i) Muerte Accidental por hasta la suma de \$ 200.000, ii) Incapacidad total o parcial permanente por accidente por hasta la suma de \$ 200.000, iii) Asistencia médica por hasta la suma de \$ 3.000 (sin franquicia), iv) Renta diaria por internación: \$ 500. La renta diaria se comenzará a abonar desde el primer día de internación cuando la misma supere cinco (5) días completos y consecutivos y por un plazo máximo de noventa (90) días, y) Otros: Se incluye cobertura de uso de motos. La referida cobertura de Accidentes Personales será brindada por **Galeno Seguros S.A. (CUIT 30-71439519-6)**, y estará disponible para los beneficiarios de cobertura a partir del día [aquí se consignará la fecha correspondiente al inicio de la cobertura a los 90 días hábiles de la homologación firme de este acuerdo], por un plazo máximo de dos (2) años para aquellos Beneficiarios de Cobertura que hubieran abonado la comisión impugnada por la Actora durante la totalidad del período sujeto a discusión; en tanto, para el resto de los Beneficiarios de Cobertura el beneficio que recibirán será proporcional a los meses que cada uno de ellos haya abonado la comisión, con el tope mencionado, y se aclara que la persona asegurable será exclusivamente el Beneficiario de Cobertura; todo ello con los límites y alcances establecidos en las bases y condiciones de cobertura adjuntas a la documentación acompañada al Anexo III del Acuerdo. Asimismo, se otorgará a dichos Beneficiarios de Cobertura, el beneficio de un Servicio de Asistencia Personal que



contempla: (i) Asistencia en el hogar emergencia, (ii) Asistencia legal, (iii) Asistencia Médica, (iv) Asistencia odontológica y (v) Descuento en farmacias. La referida cobertura de Servicio de Asistencia Personal será brindado por **Cardinal Servicios Integrales S.A.** (CUIT 30-70715932-0), y estará disponible para los Beneficiarios de Cobertura a partir del día [aquí se consignará la fecha correspondiente al inicio de la cobertura a los 90 días hábiles de la homologación firme de este acuerdo], por un plazo máximo de dos (2) años para aquellos Beneficiarios de Cobertura que hubieran abonado la comisión impugnada por la Actora durante la totalidad del período sujeto a discusión; en tanto, para el resto el beneficio que recibirán será proporcional a los meses que cada Beneficiario de Cobertura haya abonado la comisión, con el tope mencionado, y se aclara que el beneficiario de dicha asistencia será exclusivamente el Beneficiario de Cobertura; todo ello con los límites y alcances establecidos en las bases y condiciones de cobertura adjuntos a la documentación acompañada al Anexo IV del Acuerdo. Se hace saber que la sentencia homologatoria hará cosa juzgada para los demandados y para todos los consumidores o usuarios que se encuentren abarcados en el acuerdo, sin perjuicio del derecho que les pudiere asistir a quienes deseen apartarse de la solución general adoptada, de efectuar reclamos individuales. Podrán ellos excluirse del referido acuerdo transaccional, enviando un correo al *email* consultas_acuerdo@comafi.com.ar con indicación de que harán uso del derecho de autoexclusión. Ante cualquier inconveniente se podrán dirigir consultas a ADUC vía *email* a info@aduc.org.ar.”



10.2. Edicto: Adicionalmente, y con el objeto de dar la debida publicidad del Acuerdo Transaccional a aquellas personas que ya no tengan relación con COMAFI y al público en general, se publicará el siguiente edicto por dos (2) días en el Boletín Oficial, en la página web de ADUC, en la página web del Banco Comafi S.A. y en los diarios Clarín y La Nación:

"BANCO COMAFI S.A. informa que en virtud del Acuerdo Transaccional suscripto en los autos "ASOCIACIÓN POR LA DEFENSA DE USUARIOS Y CONSUMIDORES (ADUC) C/ BANCO COMAFI S.A. Y OTROS S/ORDINARIO", Expte. N° 36807/2015, en trámite ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 9, Secretaria N° 18, se ha acordado que BANCO COMAFI S.A. contratará en beneficio de los usuarios consumidores finales que hayan sido clientes titulares de tarjetas de crédito VISA, VISA PROVENCRED, MASTERCARD y DINERS al 30 de septiembre de 2013, continúen o no siendo clientes, y que además se les haya cobrado a partir de dicha fecha una "comisión de mantenimiento de cuenta" en tarjetas de crédito (en adelante, los "Beneficiarios de Cobertura"), un beneficio de un Seguro de Accidentes Personales que contempla: i) Muerte Accidental por hasta la suma de \$ 200.000, ii) Incapacidad total o parcial permanente por accidente por hasta la suma de \$ 200.000, iii) Asistencia médica por hasta la suma de \$ 3.000 (sin franquicia), iv) Renta diaria por internación: \$ 500. La renta diaria se comenzará a abonar desde el primer día de internación cuando la misma supere cinco (5) días completos y consecutivos y por un plazo máximo de noventa (90) días, y) Otros: Se incluye cobertura de uso de motos. La referida cobertura de Accidentes Personales será brindada por **Galeno Seguros S.A.** (CUIT 30-71439519-6), y estará disponible para los beneficiarios de cobertura a partir del día [aquí se consignará la fecha correspondiente al inicio de la cobertura a los 90 días hábiles de la homologación firme de este acuerdo], por un plazo máximo de dos (2) años para aquellos Beneficiarios de Cobertura que hubieran abonado la comisión impugnada por la Actora durante la totalidad del período sujeto a discusión; en tanto, para el resto de los Beneficiarios de Cobertura el beneficio que recibirán será proporcional a los meses que cada uno de ellos haya abonado la comisión, con el tope mencionado, y se aclara que la persona asegurable será exclusivamente el Beneficiario de Cobertura; todo ello con los límites y alcances establecidos en las bases y condiciones de cobertura adjuntos a la documentación acompañada al Anexo III del Acuerdo. Asimismo, se otorgará a dichos Beneficiarios de Cobertura, el beneficio de un Servicio de Asistencia Personal que



contempla: (i) Asistencia en el hogar emergencia, (ii) Asistencia legal, (iii) Asistencia Médica, (iv) Asistencia odontológica y (v) Descuento en farmacias. La referida cobertura de Servicio de Asistencia Personal será brindado por **Cardinal Servicios Integrales S.A.** (CUIT 30-70715932-0), y estará disponible para los Beneficiarios de Cobertura a partir del día [aquí se consignará la fecha correspondiente al inicio de la cobertura a los 90 días hábiles de la homologación firme de este acuerdo], por un plazo máximo de dos (2) años para aquellos Beneficiarios de Cobertura que hubieran abonado la comisión impugnada por la Actora durante la totalidad del período sujeto a discusión; en tanto, para el resto el beneficio que recibirán será proporcional a los meses que cada Beneficiario de Cobertura haya abonado la comisión, con el tope mencionado, y se aclara que el beneficiario de dicha asistencia será exclusivamente el Beneficiario de Cobertura; todo ello con los límites y alcances establecidos en las bases y condiciones de cobertura adjuntos a la documentación acompañada al Anexo IV del Acuerdo. Se hace saber que la sentencia homologatoria hará cosa juzgada para los demandados y para todos los consumidores o usuarios que se encuentren abarcados en el acuerdo, sin perjuicio del derecho que les pudiere asistir a quienes deseen apartarse de la solución general adoptada, de efectuar reclamos individuales. Podrán ellos excluirse del referido acuerdo transaccional, enviando un correo al *email* consultas_acuerdo@comafi.com.ar con indicación de que harán uso del derecho de autoexclusión. Ante cualquier inconveniente se podrán dirigir consultas a ADUC vía *email* a info@aduc.org.ar.”



Las Partes del Acuerdo no podrán comunicar la existencia de este Acuerdo bajo ningún otro mecanismo distinto a los previstos en este punto, salvo que se cuente con la conformidad de la otra Parte del Acuerdo.

11. Acreditación de cumplimiento.

El cumplimiento de las obligaciones aquí establecidas deberá ser acreditado por la Demandada a través de certificaciones contables realizadas por contador público matriculado y a través de actas notariales; debiendo ser estas entregadas a ADUC a su requerimiento para su debido control.

La Demandada designa al Contador BAIARDI, José Alberto, a los fines de realizar las certificaciones contables necesarias para la acreditación del cumplimiento del acuerdo. Los costos son a cargo de la Demandada.

La Asociación designa al Contador BARCHINE, Leandro Alberto CULT 20-22301735-6, Leg. Profesional Nro. 32.47512 C.P.C.E.P.B.A., quien trabajará en conjunto con el área contable del Banco a fin de fiscalizar el cumplimiento del presente acuerdo. Las costas y costos de este profesional son a cargo de la Actora.

12. Interpretación e invocación del Acuerdo. Prohibiciones acordadas.

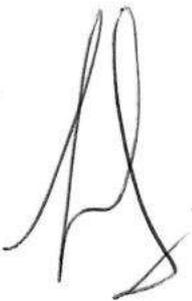
Las Partes convienen que la interpretación de este Acuerdo, en lo presente y futuro, se sujeta a lo estrictamente establecido en él, ajustándose a las disposiciones previstas en la Ley de Defensa al Consumidor (artículos 3, 37, 65 y concordantes) y los artículos 1641 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación.

La Actora no podrá alegar ni considerar que lo establecido en el presente Acuerdo implica algún tipo de reconocimiento de parte de los Demandados, ni lo podrá usar como prueba en este o cualquier otro juicio, antes o después de su homologación judicial.

Las Partes no podrán invocar este Acuerdo como hecho nuevo, o documento nuevo, o prueba en cualquier otro caso en el que se discutan judicialmente materias de la naturaleza de las que aquí se debate.



Las Partes acuerdan que darán estricto cumplimiento a la Ley de Protección de Datos Personales N° 25.326, a cuyo fin deberán tratar como estrictamente confidencial toda la información a la que tengan acceso como consecuencia de la ejecución del presente Acuerdo (en adelante, la "Información Confidencial"), la que no podrá ser divulgada ni cedida a tercero alguno y no podrá ser utilizada para ningún fin ajeno al presente Acuerdo. A su vez las Partes deben asegurar que los términos y condiciones de este apartado serán expresamente respetados por todos sus dependientes o personal que pudieran llegar a conocer y/ o utilizar la Información Confidencial. La información no se considerará como Información Confidencial únicamente si las Partes ya la conocen libre de cualquier obligación de confidencialidad al momento de obtenerla, o si es de conocimiento público y no supuso un acto de violación al presente Acuerdo.



13. Desistimiento.

Sujeto a la homologación del Acuerdo en los términos descriptos, la Actora desiste de la acción y del derecho en relación a la Demandada y los Codemandados, no teniendo nada que reclamar a ninguno de ellos (conforme artículos 304 y 305 del Código Procesal).



Adicionalmente a lo anterior, a todo evento, frente a cualquier hipotético reclamo de naturaleza colectiva, los Demandados podrán oponer la defensa de transacción y/o de cosa juzgada con base en la homologación del Acuerdo, así como invocar la defensa de compensación o cualquiera que legalmente corresponda, a fin de repeler cualquier hipotético reclamo promovido en representación de personas físicas vinculado con la emisión por Banco Comafi S.A. de tarjeta de crédito VISA y/ o VISA PROVENCRED y/o MASTERCARD y/o DINERS y el consiguiente cobro de lo aquí reclamado y/o la validez de las mismas en función de lo previsto por la Comunicación "A" 5460 y "A" 5388 (texto ordenado), cualquiera sea la modalidad de contratación.

14. Misceláneas.

Las Partes del Acuerdo pactan que es condición esencial de vigencia del Acuerdo que su homologación judicial implique que se considere plenamente satisfecho cualquier interés colectivo supuestamente afectado por los hechos de autos, así como definitivamente concluida cualquier controversia colectiva vinculada con el grupo supuestamente afectado con relación al Producto Objeto de Autos, tanto respecto de la Demandada, de los Codemandados, o de cualquiera de sus vinculadas o funcionarios.

Sin perjuicio de ello, los consumidores que consideren que el Acuerdo no satisface sus intereses y deseen apartarse de la solución general prevista en el mismo reclamando de manera individual, podrán hacerlo; caso en el cual los Demandados hacen expresa reserva de oponer todas las defensas que frente a los mismos puedan tener, sin que el ofrecimiento contenido en el presente, ni el Acuerdo, puedan ser interpretados como renuncia a tal facultad, o como reconocimiento de algún tipo.

Adicionalmente a lo anterior, a todo evento, frente a cualquier hipotético reclamo de naturaleza colectiva, los Demandados podrán oponer la defensa de transacción y/o de cosa juzgada con base en la homologación del Acuerdo, así como invocar la defensa de compensación o cualquiera otra disponible en virtud de las coberturas otorgadas y que se pactan en el presente Acuerdo, sin perjuicio desde ya de toda otra defensa formal o sustancial de la que pueda disponer, sin que la celebración u homologación del Acuerdo implique algún menoscabo a dichas defensas.

15. Confidencialidad.

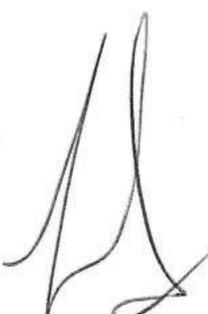
Las Partes convienen mantener la confidencialidad del presente Acuerdo hasta su homologación, razón por la cual se solicita que se forme un incidente de

homologación reservado y a disposición única de las Partes, los usuarios afectados que acrediten tal carácter y del Fiscal hasta tanto ello suceda.

16. Costas.

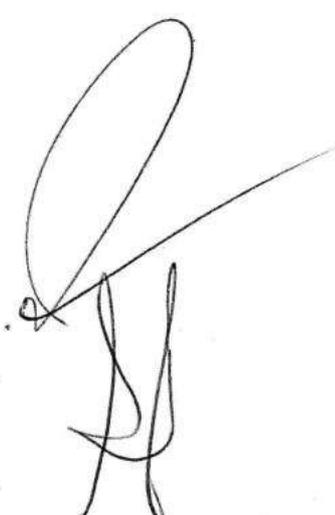


Los honorarios de los abogados intervinientes se acuerdan por su orden a excepción de los correspondientes a los letrados de la Actora, que estarán a cargo de la Demandada. Los honorarios del mediador y peritos de oficio estarán a cargo de la Demandada. Los honorarios del consultor técnico de la parte Actora, Contador Leandro Alberto BARCHINE, y/o cualquier otro consultor técnico de la actora, por toda su actuación en estas actuaciones, sus incidencias e incidentes y/o por cualquier labor extrajudicial, quedan a cargo de la parte Actora. Las demás costas del presente expediente serán soportadas por su orden.



Las partes solicitan que la tasa de justicia se tenga por cumplida en virtud del beneficio de justicia gratuita (art. 55 de la Ley 24.240), como así también el pago de cualquier otro impuesto que pudiera alcanzar al Acuerdo. En el supuesto caso de que se deba abonar sumas en concepto de tasa de justicia y/o cualquier otro impuesto, las mismas serán abonadas por la Demandada Banco Comafi S.A.

III.- PETITORIO



En virtud de lo hasta aquí expuesto, a V.S. se solicita:

- a. Tenga por presentado el Acuerdo;
- b. Ordene la suspensión de todo plazo del expediente;
- c. Se disponga la formación de incidente de homologación de carácter reservado;

d. Se homologue de manera integral y sin modificaciones el presente Acuerdo; y

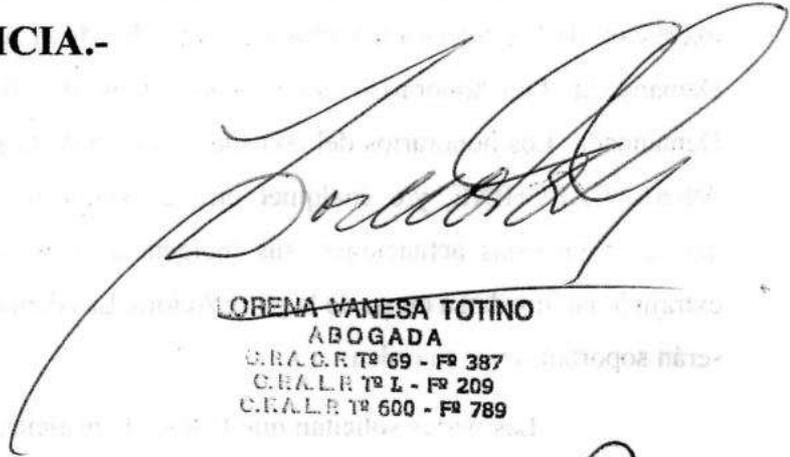
e. Una vez acreditado el cumplimiento del Acuerdo, se disponga el archivo de las actuaciones.

Proveer de Conformidad,

SERÁ JUSTICIA.-



maria L. ESTER
T. 777 480
CHCF



LORENA VANESA TOTINO
ABOGADA
C.R.A.C.F. Tº 69 - Fº 387
C.R.A.L.R. Tº I - Fº 209
C.R.A.L.R. Tº 600 - Fº 789



Claudio Raffi Lippi
Abogado
CPACF T. 387 600



LETICIA FERNANDA CANALE
ABOGADA
Tº 91 Fº 706 C.P.A.C.F.
Tº 110 Fº 902 C.F.A.S.M.